

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
S.
D.

23
21

REFERENCIA: Proceso de Restitución de inmueble.
Radicado No.2019-1400.
Demandante: BEATRIZ VARGAS DE CASTRO y otros.
Demandados: EDUARDO URIBE ROJAS Y OTROS

JUZGADO 73 CIVIL MPAL
OCT 21 '19 PM 4:34

Apoderado del señor EDUARDO URIBE ROJAS, de conformidad al poder especial que se adjunta my conferido en legal forma, al Despacho del Señor Juez me dirijo dentro del término establecido, con el objeto de dar contestación a la demanda que en proceso de restitución se le ha formulado, en los siguientes términos ante los hechos e invocando los siguientes preceptos de Derecho:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo y rechazo todas y cada una de ellas, como consecuencia solicito se condene en costas, gastos y perjuicios a los demandantes, teniendo en cuenta lo que a continuación se expone.

EN CUANTO A LA CAUSAL INVOCADA.

En cuanto esta causal, me atenderé a lo que se pruebe, es decir que esta afirmación debe ser de carácter absolutamente veraz y no un mero pretexto incumplible, de conformidad a la legislación para los establecimientos de Comercio: Título 1, Capítulo 1, Arts. 515, 516, 518 y S.S. En consecuencia me opongo a esta causal que se invoca.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

Primero.- Este hecho es parcialmente cierto, en cuanto a contrato de arrendamiento suscrito entre la señora CLARA ZUÑIGA BOLAÑOS, en representación del señor JORGE ENRIQUE VARGAS MUÑOZ en su condición de arrendadora, y el señor CARLOS URIBE ROJAS, como arrendatario, según aparece en el texto de la escritura pública No.472, otorgada en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá. Empero, no es cierto y carece absolutamente de veracidad, en cuanto a que es real y legal, la vinculación de mi representado con dicho contrato, por cuanto éste, jamás suscribió dicho documento en condición de arrendatario, ni le consta como testigo por cuanto nunca presencié la firma del susodicho acto jurídico.

Segundo.- En cuanto a este hecho, debe constar en dicho documento contractual. No le consta a mi representado la fecha de suscripción.

Tercero.- En lo referente a este hecho, debe aparecer en el texto contractual. De igual forma no le consta a mi representado.

Cuarto.- De igual manera la cláusula del valor del canon, debe estar insertado en el cuerpo del documento, sin embargo no le consta la creación del mismo a mi poderdante.

Quinto.- Este hecho es cierto. Desde cuando el señor CARLOS URIBE ROJAS existía, como tenedor del inmueble bodega, ha sido destinado a establecimiento de comercio y pequeña industria.

Sexto.- En cuanto a este hecho y cuando existía el señor CARLOS URIBE ROJAS, éste debió cumplir con la cláusula DECIMA CUARTA del contrato, del incremento del canon del 15%, durante solamente un año, el año de 1988. Sobre los demás incrementos no le consta a mi representado.

Séptimo.- En cuanto a este hecho, no es cierto. Los acuerdos de incremento sobre el canon, los debió pactar el señor CARLOS URIBE ROJAS, con la arrendadora. Y se ACLARA: Un poco antes de fallecer el señor CARLOS URIBE ROJAS, éste encargó a su hermano EDUARDO URIBE ROJAS, que siguiera consignando el canon que venía sufragando a favor de la señora CLAUDIA HELENA VARGAS PADILLA, a quien mi poderdante ni siquiera conoce personalmente, acto que ha venido cumpliendo estrictamente, en su condición de tenedor de buena fe del local bodega, según mandato verbal de su extinto hermano CARLOS URIBE ROJAS, manifestado personalmente antes de fallecer.

Octavo.- Ante este hecho, mi poderdante manifiesta no haber conocido la fecha de este acontecer. Hasta la fecha de notificación se enteró concretamente de este hecho.

Noveno.- De igual forma como el anterior hecho, tampoco mi representado conocía esta actuación de parte de los demandantes, sino hasta la fecha.

Décimo.- Así mismo para mi representado éste hecho hasta la fecha de notificación era simplemente desconocido. Será materia de lo que se pruebe.

Décimo primero.- Por sustracción de materia, para mi poderdante era desconocida esta situación. Que se pruebe.

Décimo segundo.- Ante este hecho, el señor EDUARDO URIBE ROJAS, hasta la fecha de notificación, como en el hecho anterior, no había conocido más que las páginas que se anexan al libelo en lo referente al susodicho contrato. Me atengo a la autenticidad e integridad del mismo documento.

Décimo tercero.- En cuanto a este hecho, me atengo a lo que se pruebe. Sin embargo del hecho mismo, aparece que el contrato fue mutilado en lo concerniente a la página No. BA15555045 al no ser parte de la escritura pública que se anexa como prueba a la demanda.

Décimo cuarto.- Ante este hecho, debe rechazarse por absolutamente mendaz. En primer lugar, se refiere a personas diferentes como arrendatarios cuando se les nombra. En segundo lugar, no se le puede endilgar la ubicación contractual de arrendatario a mi representado, por el solo hecho de habersele nombrado en el texto contractual, si el señor EDUARDO URIBE ROJAS, jamás firmó el referido documento ni haber presenciado su suscripción. En cuanto a los testimonios de terceras personas obtenidos extraproceso, se deben tener como sospechosos cuando menos y falsarios si no son personas que presenciaron la suscripción del contrato, y que hayan visto estampar la firma a mi representado y demás personas intervinientes en ese documento.

Décimo quinto.- En lo referente a este hecho, como en lo consignado al anterior, debe inadmitirse por parte de mi patrocinado, por cuanto el señor EDUARDO URIBE ROJAS, jamás ha firmado contrato alguno con los demandantes o su representante judicial. Por estas razones debe rechazarse este hecho no sólo por mendaz sino también por cuanto para mi representado es sencillamente inexistente.

Décimo sexto.- Este hecho de igual manera es inadmisibile, por cuanto si existió envío por empresa responsable, mi representado no recibió personalmente la nombrada remesa. Esta debe acreditarse con la firma del destinatario. Si fue abandonada o dejada por debajo de la puerta, no pude dársele la categoría de

probado. para su conocimiento. Este hecho no es cierto por no aparecer
Décimo séptimo.- Con la contestación del hecho anterior, se despeja este hecho como carente de veracidad, el cual es sencillamente inadmisibile y se rechaza, por no aparecer prueba que lo confirme.

Décimo octavo.- Este hecho no es cierto. Se está transmitiendo una responsabilidad contractual a través de mi patrocinado a otras personas hoy demandadas, que como se viene afirmando, nunca suscribió contrato de arrendamiento con arrendador alguno referente al local bodega de Lacalle 27 No. 19-96 de esta ciudad de Bogotá.

Décimo noveno.- Este hecho no le consta a mi representado. Se inadmite. No existe evidencia que confirme lo que se afirma.

Vigésimo.- Se rechaza e inadmite este hecho, por sustracción de materia, porque ya fue contestado en lo referente al hecho Décimo sexto. No aparece en el comprobante de entrega la firma de mi representado que compruebe haber recibido este mensaje y el documento aludido.

Vigésimo primero.- Parcialmente este hecho ya fue contestado en el hecho décimo sexto y Vigésimo. Sin embargo a los herederos del suscriptor del contrato de arrendamiento, señor CARLOS URIBE ROJAS, la ley contempla las actuaciones referentes a notificaciones, que deban surtirse en relación al proceso incoado. Inadmite en consecuencia este hecho.

Vigésimo segundo.- Se inadmite y rechaza este hecho, por cuanto como se ha venido afirmando y confirmando sobre los documentos que acompañan al libelo en calidad de prueba, cómo es posible demandar el cumplimiento y terminación de contrato escrito diáfananamente inexistente con persona que no interviene en él y tampoco estampó su rúbrica en dicho documento en condición de arrendatario. Se inadmite este hecho.

Vigésimo tercero.- Es cierto y se admite este hecho.

Vigésimo cuarto.- Se admite este hecho y así se evidencia en los documentos que se anexaron al libelo.

PRUEBAS.

Documentales.

De conformidad a lo expuesto en la contestación de los hechos, el señor EDUARDO URIBE ROJAS, respetando la voluntad de su extinto hermano CARLOS URIBE ROJAS, ha consignado muy puntualmente a órdenes de la señora CLAUDIA HELENA VARGAS PADILLA, las sumas concernientes a cánones mensuales extraídas de una renta que aquel dejara para tal finalidad. Sin hallarse en controversia el pago puntual de las mesadas, se anexan fotocopias de recibos concernientes al presente año.

DERECHO.

Invoco como preceptos de Derecho los siguientes:

- a) Del Código de Comercio del Libro Tercero, el Título I, Capítulo I.
- b) Del C.G. del P. los Arts. 96 a 99 y 100 a 102 y concordantes.

ANEXOS.

Poder conferido en debida forma al suscrito apoderado, por el señor EDUARDO URIBE ROJAS.
Copias de recibos de pago de cánones de arrendamiento.

5
yH

NOTIFICACIONES.

A los actores en las direcciones donde registraron dentro de la demanda del proceso referenciado

A mi representado se le puede notificar en la Calle 27 No. 19-96 de esta ciudad.

Como apoderado del demandado recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho y en la Avenida Jiménez No. 8-A-20 POf.707 de Bogotá.

Señor Juez,

CIRO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1'087.678 de Miraflores (Boyacá).
T.P. No. 41499 del C. S. de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
JUEGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
* ART. 66 C.P.C. *

El anterior documento fue presentado personalmente por

CIRO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ

Quien se identifica con C.C. 1.087.678 de Miraflores (Boyacá).

Tarjeta Profesional No. 41499

Firma Ciro Antonio Hernández Rodríguez

Bogotá, D.C. 21 Oct. 2019

Secretario, _____



REFERENCIA: Proceso de Restitución de inmueble.
Radicado No.2019-1400.
Demandante: BEATRIZ VARGAS DE CASTRO y otros.
Demandados: EDUARDO URIBE ROJAS Y OTROS.

JUZGADO 73 CIVIL NPH
DEC 12 19 PM 4:52

Apoderado de la Señora HELENA URIBE ROJAS, de conformidad al poder especial que se adjunta mí conferido en legal forma, al Despacho del Señor Juez me dirijo dentro del término establecido, con el objeto de dar contestación a la demanda que en proceso de restitución se le ha formulado, en los siguientes términos ante los hechos e invocando los siguientes preceptos de Derecho:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo y rechazo todas y cada una de ellas, como consecuencia solicito se condene en costas, gastos y perjuicios a los demandantes, teniendo en cuenta lo que a continuación se expone.

EN CUANTO A LA CAUSAL INVOCADA.

En cuanto esta causal, me atenderé a lo que se pruebe, empero, afirmando que mi representada, jamás se ha encontrado como tenedora arrendataria del inmueble materia de la acción restitutoria y menos en carácter de explotadora de establecimiento comercial de índole alguna. Es decir que esta afirmación debe tener un soporte de real veracidad con elementos probatorios incontrovertibles.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

Primero.- Este hecho es parcialmente cierto, en cuanto a contrato de arrendamiento suscrito entre la señora CLARA ZUÑIGA BOLAÑOS, en representación del señor JORGE ENRIQUE VARGAS MUÑOZ en su condición de arrendadora, y el señor CARLOS URIBE ROJAS. Sin embargo, la arrendadora ni conoce a mi poderdante, ni esta conoce a la representante del arrendador y es hecho de afirmación temeraria que la señora HELENA, haya suscrito contrato de arrendamiento frente a la apoderada de los actores. Se inadmite este hecho.

Segundo.- En cuanto a este hecho, debe constar en dicho documento contractual. No le consta a mi representada la fecha de suscripción. Que se pruebe.

Tercero.- En lo referente a este hecho, debe aparecer en el texto contractual. De igual forma no le consta a mi representada.

Cuarto.- De igual manera la cláusula del valor del canon, debe estar insertado en el cuerpo del documento, sin embargo no le consta la creación del mismo a mi poderdante.

Quinto.- Este hecho no le consta a mi representada, por cuanto ni conoce el inmueble y mucho menos ha explotado industria de naturaleza alguna. Se inadmite. Este hecho no es cierto.

Sexto.- Este hecho tampoco le consta a mi representada. Que se pruebe

34

Séptimo. - En cuanto a este hecho, no es cierto. Que se pruebe, si mi poderdante tuvo que ver o ha tenido parte activa en el pago de cánones de arrendamiento. Se inadmite y rechaza este hecho.

Octavo. - Este hecho a mi poderdante no le consta, ni tenía ni ha tenido interés en conocerlo, por cuanto jamás tuvo relación alguna con el señor VARGAS MUÑOZ. Se inadmite y rechaza este hecho.

Noveno. - De igual forma como el anterior hecho, tampoco mi representada nada le consta conocía esta actuación de parte de los demandantes, sino hasta la fecha.

Décimo. - Así mismo a mi representado de éste hecho nada le consta. Que se pruebe.

Décimo primero. A mi poderdante era desconocida esta situación. Que se pruebe.

Décimo segundo. - Ante este hecho, la señora HELENA URIBE ROJAS, hasta la fecha de notificación, como en el hecho anterior, no había conocido más que las páginas que se anexan al libelo en lo referente al susodicho contrato. Me atengo a la autenticidad e integridad del mismo documento por cuanto al parecer el número de los folios referenciados, no concuerdan con el paginario del contrato de arrendamiento tenido como prueba de la restitución. En consecuencia se evidencia una sustracción de folios del cuerpo contractual.

Décimo tercero. - En cuanto a este hecho, me atengo a lo que se pruebe. Sin embargo del hecho mismo, aparece que el contrato fue mutilado en lo concerniente a la página No. BA15555045 al no ser parte de la escritura pública que se anexa como prueba a la demanda.

Décimo cuarto. - Ante este hecho, debe rechazarse por absolutamente mendaz. En primer lugar, se refiere a personas enunciadas como arrendatarias e imponiendo sus números de cédulas de ciudadanía no se le puede endilgar la ubicación contractual de arrendatarias a mi representado, por el solo hecho de habersele nombrado en el texto contractual, por cuanto se hallan ausentes sus firmas rúbricas. Por cuanto ni el señor EDUARDO URIBE ROJAS, ni la señora HELENA URIBE ROJAS, jamás firmaron el referido documento. En cuanto a los testimonios de terceras personas obtenidos extraproceso, se deben tener como sospechosos cuando menos y falsarios si no son personas que presenciaron la suscripción del contrato, y que hayan visto estampar la firma a mi representado y demás personas intervinientes en ese contenido contractual.

Décimo quinto. - En lo referente a este hecho, como en lo consignado al anterior, debe inadmitirse una existencia de un contrato suscrito como arrendatario por el señor CARLOS URIBE ROJAS, porque se ha hecho conocer a través de la demanda, empero, los señores EDUARDO y HELENA URIBE ROJAS, jamás han firmado instrumento contractual alguno con los demandantes o su representante judicial. Por esta razones se rechaza e inadmite este hecho.

Décimo sexto. - Este hecho de igual manera es inadmisibile, por cuanto si existió envío por empresa responsable, mi representado no recibió personalmente la nombrada remesa. Esta debe acreditarse con la firma del destinatario. Si fue abandonada o dejada por debajo de la puerta, del local materia de la pretendida restitución, este acto no le consta o se halla suscrito por mi representada. Y no puede dársele la categoría de su validez formal para su conocimiento. Este hecho no es cierto por no aparecer probado.

25

Décimo séptimo.- Con la contestación del hecho anterior, se despeja este hecho como carente de veracidad, el cual es sencillamente inadmisibile y se rechaza, por no aparecer prueba que lo confirme.

Décimo octavo.- Este hecho no es cierto. Jamás a mi representada se le puso en conocimiento dicho envío por correo a lugar diferente a su residencia. Este hecho que se pruebe.

Décimo noveno.- Este hecho no le consta a mi representada. Se inadmite. No existe evidencia que confirme lo que se manifiesta en este hecho.

Vigésimo.- Se rechaza e inadmite este hecho, por sustracción de materia, porque ya fue contestado en lo referente al hecho Décimo sexto. No aparece en el comprobante de entrega la firma de mi representada que compruebe haber recibido este mensaje y el documento aludido.

Vigésimo primero.- Parcialmente este hecho ya fue contestado en el hecho décimo sexto y Vigésimo. Sin embargo a los herederos del suscriptor del contrato de arrendamiento, señor CARLOS URIBE ROJAS, la ley contempla las actuaciones referentes a notificaciones, que deban surtirse en relación al proceso incoado. Inadmite en consecuencia este hecho.

Vigésimo segundo.- Se inadmite y rechaza este hecho, por cuanto como se ha venido afirmando y confirmando sobre los documentos que acompañan al libelo en calidad de prueba, cómo es posible demandar el cumplimiento y terminación de contrato escrito diáfánamente inexistente con persona que no interviene en él y tampoco estampó su rúbrica en dicho documento en condición de arrendataria. Se inadmite este hecho.

Vigésimo tercero.- Es cierto y se admite este hecho. Mi representada desconocía la existencia del contrato de arrendamiento aludido hasta el momento de la notificación del libelo.

Vigésimo cuarto.- Se admite este hecho y así se evidencia en los documentos que se anexaron al libelo.

PRUEBAS.

Documentales.

Fotocopia auténtica del contrato aportado en la demanda donde se advierten intercalaciones de grafismos y copia ampliada de dicha anomalía.

DERECHO.

Invoco como preceptos de Derecho los siguientes:

- a) Del Código de Comercio del Libro Tercero, el Título I, Capítulo I.
- b) Del C.G. del P. los Arts.96 a 99 y 100 a 102 y concordantes.

ANEXOS.

Poder conferido en debida forma al suscrito apoderado, por Señora HELENA URIBE ROJAS.

NOTIFICACIONES.

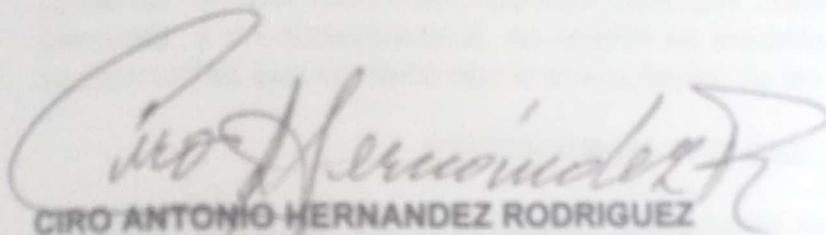
26

A los actores en las direcciones donde registraron dentro de la demanda del proceso referenciado

A mi representado se le puede notificar en la Avenida Jiménez No. 8-A-20 Of. 707 de esta ciudad, debido a que se trata de persona de tercera edad, en estado de grave deterioro físico por enfermedad irreversible.

Como apoderado del demandado recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho y en la Avenida Jiménez No. 8-A-20, Of. 707 de Bogotá.

Señor Juez,



CIRO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1'087.678 de Miraflores (Boyacá).
T.P. No. 41499 del C. S. de la Judicatura.

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Restitución de inmueble.
Radicado No. 2019-1400.
Demandante: BEATRIZ VARGAS DE CASTRO y otros.
Demandados: EDUARDO URIBE ROJAS y otros.
CONTESTACIÓN REFORMA Y ADICIÓN DE LA DEMANDA

JUZGADO 73 CIVIL MPAL
MAR 3 '20 PM 4:16

En mi condición de apoderado de los señores EDUARDO y HELENA URIBE ROJAS dentro del radicado de la referencia, procedo a dar contestación a la reforma y adición de la demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo y rechazo todas y cada una de ellas, como consecuencia solicito se condene en costas, gastos y perjuicios a los demandantes, teniendo en cuenta lo que a continuación se expone.

EN CUANTO A LA CAUSAL INVOCADA.

En cuanto a la causal, me atenderé a lo que se pruebe, afirmando que mis representados jamás se encontraron como tenedores arrendatarios del inmueble materia de la acción resolutoria en carácter de explotadores de establecimiento comercial de índole alguno. En especial de la señora HELENA URIBE ROJAS. Es decir que esta afirmación debe tener un soporte de real veracidad con elementos probatorios incontrovertibles, se aclara al Despacho que EDUARDO URIBE ROJAS desde antes de fallecer su hermano fue encargado por éste para pagar de una renta que tenía lo concerniente al canon, cuestión que se ha cumplido a cabalidad hasta la fecha.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

Primero. - Este hecho es parcialmente cierto. Se aclara el contrato de arrendamiento fue suscrito entre la señora CLARA ZUÑIGA BOLAÑOS, en representación del señor JORGE ENRIQUE VARGAS MUÑOZ en su condición de arrendadora, y el señor CARLOS URIBE ROJAS. Sin embargo, la arrendadora ni conoce a mi poderdante HELENA URIBE ROJAS, ni ésta conoce a la arrendadora y en consecuencia la señora HELENA, jamás suscribió contrato frente a la arrendadora. La misma circunstancia es atribuible a mi representado EDUARDO URIBE ROJAS.

Segundo. - Es parcialmente cierto, porque la actora ha presentado un contrato suscrito por ella y el señor CARLOS URIBE ROJAS. Lo que jamás puede constarle a la representante del arrendador es que en su presencia y en esa fecha se encontraran suscribiendo el mismo documento mi representada y mi representado, frente a frente. Se inadmite parcialmente este hecho.

Tercero. - Es parcialmente Cierto, de conformidad a lo contestado al hecho primero.

Cuarto. - Parcialmente Cierto, de conformidad al documento presentado fundamento de la acción, con las salvedades que se contestó el hecho primero del libelo.

Quinto. - Este hecho no le consta a mi representada HELENA URIBE ROJAS, por cuanto ni conoce el inmueble y mucho menos ha explotado industria de

138
naturaleza alguna y jamás ha estado en ese lugar. Se inadmite este hecho en cuanto a mi poderdante HELENA URIBE ROJAS.

En cuanto a mi representado EDUARDO URIBE ROJAS, se admite parcialmente el hecho. En vida de su hermano CARLOS, el primero coadyuvó en el trabajo de la pequeña industria objeto del contrato, de donde nació el encargo de éste último de pagar, de una renta que tenía, el valor del canon acordado.

Sexto. - Este hecho tampoco le consta en forma absoluta a mi representada HELENA URIBE ROJAS. Que se pruebe.

En cuanto a mi representado EDUARDO URIBE ROJAS, le consta, por cuanto ha venido cumpliendo el mandato de su hermano CARLOS a cabalidad, en lo concerniente a cánones y reajustes convenidos.

Séptimo. - En cuanto a la señora HELENA URIBE ROJAS este hecho se rechaza en forma plena y absoluta.

Los pagos de los cánones los ha efectuado mi representado EDUARDO URIBE ROJAS de conformidad al mandato de su extinto hermano CARLOS, se rechaza su condición de arrendatario de mi poderdante representado EDUARDO URIBE ROJAS, porque con él ni existe ni ha existido contrato alguno, el pago por terceros es válido ante la legislación civil, aún en contra de la voluntad del acreedor.

Octavo. - Este hecho no les consta a mis poderdantes, por cuanto jamás tuvieron relación alguna con el señor VARGAS MUÑOZ, y en especial con mi poderdante señora HELENA que jamás conoció al señor VARGAS MUÑOZ y la noticia de su fallecimiento de éste último por vía indirecta tuvo conocimiento el señor EDUARDO URIBE ROJAS, por boca de la misma demandante. Se inadmite y rechaza este hecho.

Noveno. - A ninguno de mis representados les consta esta actuación, se inadmite el hecho.

Décimo. - Se inadmite este hecho por cuanto a mis representados nada les consta, únicamente lo que aparece en el libelo.

Décimo Primero. - A mis poderdantes era desconocida absolutamente esta situación. Que se pruebe.

Décimo Segundo. - En cuanto al aspecto "a.-" de este hecho nada le consta a mi representada señora HELENA URIBE ROJAS, porque jamás ella firmó frente a la apoderada de los demandantes contrato de índole alguna.

En cuanto al segundo aspecto "b.-" este aspecto está tachado de falsedad porque ni uno, ni otro de mis representados se hallaron presentes a la firma del documento frente a la apoderada CLARA ZUÑIGA BOLAÑOS. Se rechaza este aspecto del hecho décimo segundo.

Décimo Tercero. - En cuanto al aspecto "a.-" de este hecho no les consta a ninguno de mis representados, se rechaza.

En cuanto al aspecto "b.-" se inadmite y rechaza este aspecto porque no les consta a mis representados. Lo cierto es que este hecho permite deducir que si se omitió un documento en la susodicha sucesión allí se cometió también un acto falsario por omisión o desaparición documentaria de integridad ideológica y material del documento citado. En consecuencia, no se puede tener como verdadero este contrato que ahora se quiere aparecer con firmas dentro del trámite presente, porque mis representados manifiestan que jamás conocieron, conocen o hayan conocido los supuestos testigos que suscribieron con sus firmas esa parte del documento.

137

En cuanto al aspecto "c.-" por las mismas causas y razones se rechaza porque no les consta a mis representados, por cuanto al aparecer solamente se halla suscrito por el señor CARLOS URIBE ROJAS y de esto tenía conocimiento el señor EDUARDO URIBE ROJAS.

Décimo Cuarto. - Se rechaza el hecho por absolutamente mendaz. En primer lugar, se refiere a personas enunciadas como arrendatarias e imponiendo sus números de cédulas de ciudadanía, por consiguiente, no se les puede endilgar la ubicación contractual de arrendatarias a mis representados, por el solo hecho de haberseles relacionado y nombrado en el texto documental, por encontrarse ausentes sus firmas rúbricas. Debido a que ni el señor EDUARDO URIBE ROJAS, ni la señora HELENA URIBE ROJAS, jamás firmaron el referido documento. Y de acuerdo a los testimonios de terceras personas obtenidos extraproceso, se deben tener como sospechosos cuando menos y falsarios si no son personas que presenciaron la suscripción del contrato, y que hayan visto estampar las firmas, con sus respectivas autenticaciones ante Notario por mis representados y demás personas intervinientes en ese contenido documental.

Décimo Quinto. - Se rechaza e inadmite este hecho, por las circunstancias manifestadas al contestar los hechos décimo tercero y décimo cuarto anteriores.

Décimo Sexto. - Se inadmite y rechaza este hecho. Jamás fue conocido por la señora HELENA URIBE ROJAS en especial por las circunstancias que jamás ha estado en dicho inmueble, ni lo conoce. En relación con el demandado EDUARDO URIBE ROJAS debe probarse que recibió dicho comunicado de condición certificada, máxime que éste ha desconocido la preexistencia de dicho contrato.

Décimo Séptimo. - Con la contestación del hecho anterior, se despeja este hecho como carente de veracidad, el cual es sencillamente inadmisibile y se rechaza, por no aparecer prueba que lo confirme.

Décimo Octavo. - Este hecho no es cierto. Jamás a mi representada HELENA URIBE ROJAS se le puso en conocimiento dicho envío por correo a lugar diferente a su residencia. Este hecho que se pruebe. En cuanto al señor EDUARDO URIBE ROJAS como fundamento del rechazo de este hecho, me atengo a lo contestado en los hechos décimo sexto y décimo séptimo.

Décimo Noveno. - Este hecho no les consta a mis representados. Se inadmite. No existe evidencia que confirme lo que se manifiesta en este hecho, ni tienen relación alguna con los nuevos supuestos arrendadores. Se rechaza el hecho.

Vigésimo. - Es absolutamente mendaz este hecho. Me atengo a lo que se pruebe en relación a lo que la señora HELENA URIBE ROJAS se refiere de haber recibido el supuesto requerimiento y a la circunstancia probada y probable de que haya sido recibido por mi representado EDUARDO URIBE ROJAS quien ha desconocido la preexistencia del contrato en cabeza suya como arrendatario de los nombrados arrendadores.

Vigésimo Primero. - Se inadmite y rechaza este hecho en relación a que mis representados HELENA y EDUARDO URIBE ROJAS hayan sido requeridos por parte de los herederos arrendadores. Me atengo a lo que se pruebe.

Vigésimo Segundo. - Se inadmite y rechaza este hecho, por cuanto como se ha venido afirmando y confirmando sobre los documentos que acompañan al libelo en calidad de prueba, cómo es posible demandar el cumplimiento y terminación de contrato escrito diáfananamente inexistente con personas que no intervinieron en él y tampoco estampó su rúbrica en dicho documento en condición de arrendatarios.

Vigésimo Tercero. - Es cierto este hecho según lo manifestado por mis representados. 130

Vigésimo Cuarto. - En cuanto a este hecho se rechaza e inadmite, pero se aclara que el señor EDUARDO URIBE ROJAS en su condición de hermano del señor CARLOS URIBE ROJAS fue el encargado de continuar con el pago de los cánones del contrato que ha firmado su hermano como siempre se ha afirmado. Esto no quiere decir que conocieran la preexistencia de ese contrato. Lo que se rechaza e inadmite es que nunca mis representados suscribieron ese documento. Por eso se rechaza este hecho. En cuanto a mi intervención como apoderado de la señora HELENA y EDUARDO URIBE ROJAS se manifiesta al despacho que se contestó la demanda inicial, de conformidad a los documentos que la misma demandante presentara como prueba ante el Juzgado y luego de un análisis se llegó a la conclusión de que estaban mutilados porque en ese documento no aparecían, ni aparecen las firmas de mis representados. Luego por lógica rigurosa se le endilgó la calificación de documento falsario que obra en una sucesión ante una autoridad administrativa como es la Notaría en la cual se tramitó el sucesorio del señor JORGE ENRIQUE VARGAS MUÑOZ. Ahora aparece otro documento sobre el cual se endilga el mismo cargo dadas las circunstancias que se han venido analizando a través de la contestación de los hechos del presente libelo

Vigésimo Quinto. - Este hecho es parcialmente cierto. Porque como se ha informado EDUARDO URIBE ROJAS mi representado, trabajó en la locativa en la industria destinada para el objeto del contrato que firmó su hermano CARLOS con la señora ZUÑIGA a nombre del señor JORGE ENRIQUE VARGAS MUÑOZ. Esto no quiere decir que para mí representado se le vincule como arrendatario. Por consiguiente, se rechaza esta parte de este hecho. En consecuencia, la señora HELENA URIBE ROJAS jamás ha tenido que ver en la relación contractual que refiere este hecho.

Vigésimo Sexto. - Parcialmente Cierto. Efectivamente según informa mi representado EDUARDO URIBE ROJAS con la señora CLAUDIA HELENA VARGAS PADILLA sostuvo conversaciones telefónicas, no se conocen personalmente. Esta persona exigió a mi representado que si podía le enviara copia del contrato de arrendamiento suscrito entre su padre JORGE ENRIQUE VARGAS MUÑOZ, a través de la señora CLARA ZUÑIGA BOLAÑOS en relación al local comercial materia de la acción. Rebuscando entre los documentos dejados por su hermano encontró una copia y por correo electrónico se la hizo llegar. Este acto no puede ni debe considerarse o aplicarse a la condición de arrendatario a mi representado, ni mucho menos a mi representada HELENA URIBE ROJAS, quien no conoce a los supuestos arrendadores. Se rechaza parcialmente este hecho como antes se dijo.

Vigésimo Séptimo. - Con la contestación del hecho anterior se satisface lo afirmado en el hecho vigésimo séptimo.

Vigésimo Octavo. - Con la contestación del hecho vigésimo sexto se da por contestado este hecho vigésimo octavo

Vigésimo Noveno. - Este hecho es parcialmente cierto. De acuerdo a lo encomendado por su hermano CARLOS URIBE ROJAS mi representado ha cumplido estrictamente tal mandato a favor de la señora CLAUDIA HELENA VARGAS PADILLA, a quien como se ha venido manifestando ni conoce personalmente. Se recaba en forma plena que esta comisión que dejara su extinto hermano en cumplimiento estricto pueda llegar a calificarse como arrendatario efectivo de la señora CLAUDIA HELENA VARGAS PADILLA o cualquiera de los herederos del propietario original del inmueble. Se rechaza este hecho por absolutamente mendaz y mucho más en relación a mi representada HELENA URIBE ROJAS.

Trigésimo. - Parcialmente es admisible el hecho en cuanto la apoderada y actora buscó en el inmueble a mi representado EDUARDO URIBE ROJAS quien en forma airada le manifestó la terminación del contrato de arrendamiento, pero es absolutamente falso y de una vez por todas deberá probar bajo la gravedad del juramento que mis representados ante ella como apoderada del propietario y en la fecha que figura el documento hayan impuesto su firma rúbrica mis prohijados y se hallan llenado los requisitos formales para con ellos constituir un contrato de arrendamiento como lo exige la ley, y que no decir de supuesto testigos que puedan figurar en el mismo documento, que ni conocen, ni conocieron a la señora HELENA y EDUARDO URIBE ROJAS hubieran firmado dicho instrumento contractual.

Trigésimo Primero. - Trigésimo Segundo. - Trigésimo Tercero. - (Se hace la aclaración al despacho que, por algún gazapo mental, y repetitivo, redundante la actora salta del hecho trigésimo al trigésimo cuarto).

Trigésimo Cuarto. - Según mi poderdante EDUARDO URIBE ROJAS este hecho es parcialmente cierto. Por cuanto como anteriormente se manifestó la señora CLARA ZUÑIGA BOLAÑOS concurrió a la bodega en forma descomedida y altanera y fue recibida con la consideración y buenas formas que adornan a mi representado, manifestando éste en forma respetuosa que preexistía un contrato con su hermano CARLOS, que como ella observaba era un local destinado a pequeña industria y que él como encargado de esa actividad le confirmaba que era posible que ese contrato hubiera terminado, desde hace varios años a raíz de la muerte de su hermano, fundamentado en las normas de derecho comercial y que a ellas se atendría, porque ella más que nadie sabía y tenía conocimiento que jamás su hermana HELENA URIBE ROJAS y él, tenían relación alguna contractual con el señor JORGE ENRIQUE VARGAS MUÑOZ y con ella en su condición de propietario original del inmueble, y mucho menos conocía la destinación del inmueble, la dirección de éste o físicamente el local.

Trigésimo Quinto. - Este hecho no es cierto. Por eso se ha tachado de falso tanto el documento que fuera anexado a la sucesión del señor JORGE ENRIQUE VARGAS MUÑOZ y que fuera fundamento de la demanda. Ahora aparece adicionado un documento supuestamente enviado por el señor EDUARDO URIBE ROJAS a la señora CLAUDIA HELENA VARGAS PADILLA donde pueden aparecer superpuestas firmas de mis representados y rúbricas de supuestos testigos. De este hecho es absolutamente ajena mi representada HELENA URIBE ROJAS.

Trigésimo Sexto. - Se rechaza este hecho como lo que se fundamentó para el hecho anterior, porque en cualquiera de las dos utilidades de ese documento se está faltando a la verdad sea ante Notario, sea ante Juez. De otra parte, no les consta este hecho a ninguno de mis representados.

Trigésimo Séptimo. - Se rechaza este hecho. Y se aclara si efectivamente mi representado EDUARDO URIBE ROJAS hace ya varios años envió copia de dicho documento contractual a la señora CLAUDIA HELENA VARGAS PADILLA a quien ni siquiera conoce personalmente, se recaba y se reafirma, por la vía electrónica, luego de rebuscar por varios días entre los documentos dejados por su extinto hermano, esto no impide rechazar la afirmación de que se trate el señor EDUARDO URIBE ROJAS de arrendatario y mucho menos afirmarse con certeza que él pueda tener a esta altura y después de este largo lapso en su poder dicho documento. De igual forma mi representada HELENA URIBE ROJAS es totalmente ajena a este hecho.

Trigésimo. - Parcialmente es admisible el hecho en cuanto la apoderada y actora buscó en el inmueble a mi representado EDUARDO URIBE ROJAS quien en forma airada le manifestó la terminación del contrato de arrendamiento, pero es absolutamente falso y de una vez por todas deberá probar bajo la gravedad del juramento que mis representados ante ella como apoderada del propietario y en la fecha que figura el documento hayan impuesto su firma rúbrica mis prohijados y se hallan llenado los requisitos formales para con ellos constituir un contrato de arrendamiento como lo exige la ley, y que no decir de supuesto testigos que puedan figurar en el mismo documento, que ni conocen, ni conocieron a la señora HELENA y EDUARDO URIBE ROJAS hubieran firmado dicho instrumento contractual.

Trigésimo Primero. - Trigésimo Segundo. - Trigésimo Tercero. - (Se hace la aclaración al despacho que, por algún gazapo mental, y repetitivo, redundante la actora salta del hecho trigésimo al trigésimo cuarto).

Trigésimo Cuarto. - Según mi poderdante EDUARDO URIBE ROJAS este hecho es parcialmente cierto. Por cuanto como anteriormente se manifestó la señora CLARA ZUÑIGA BOLAÑOS concurrió a la bodega en forma descomedida y altanera y fue recibida con la consideración y buenas formas que adornan a mi representado, manifestando éste en forma respetuosa que preexistía un contrato con su hermano CARLOS, que como ella observaba era un local destinado a pequeña industria y que él como encargado de esa actividad le confirmaba que era posible que ese contrato hubiera terminado, desde hace varios años a raíz de la muerte de su hermano, fundamentado en las normas de derecho comercial y que a ellas se atendría, porque ella más que nadie sabía y tenía conocimiento que jamás su hermana HELENA URIBE ROJAS y él, tenían relación alguna contractual con el señor JORGE ENRIQUE VARGAS MUÑOZ y con ella en su condición de propietario original del inmueble, y mucho menos conocía la destinación del inmueble, la dirección de éste o físicamente el local.

Trigésimo Quinto. - Este hecho no es cierto. Por eso se ha tachado de falso tanto el documento que fuera anexado a la sucesión del señor JORGE ENRIQUE VARGAS MUÑOZ y que fuera fundamento de la demanda. Ahora aparece adicionado un documento supuestamente enviado por el señor EDUARDO URIBE ROJAS a la señora CLAUDIA HELENA VARGAS PADILLA donde pueden aparecer superpuestas firmas de mis representados y rúbricas de supuestos testigos. De este hecho es absolutamente ajena mi representada HELENA URIBE ROJAS.

Trigésimo Sexto. - Se rechaza este hecho como lo que se fundamentó para el hecho anterior, porque en cualquiera de las dos utilidades de ese documento se está faltando a la verdad sea ante Notario, sea ante Juez. De otra parte, no les consta este hecho a ninguno de mis representados.

Trigésimo Séptimo. - Se rechaza este hecho. Y se aclara si efectivamente mi representado EDUARDO URIBE ROJAS hace ya varios años envió copia de dicho documento contractual a la señora CLAUDIA HELENA VARGAS PADILLA a quien ni siquiera conoce personalmente, se recaba y se reafirma, por la vía electrónica, luego de rebuscar por varios días entre los documentos dejados por su extinto hermano, esto no impide rechazar la afirmación de que se trate el señor EDUARDO URIBE ROJAS de arrendatario y mucho menos afirmarse con certeza que él pueda tener a esta altura y después de este largo lapso en su poder dicho documento. De igual forma mi representada HELENA URIBE ROJAS es totalmente ajena a este hecho.

PRUEBAS.

I. DOCUMENTALES.

Fotocopia auténtica del contrato aportado para fundamentar las excepciones.

II.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez, se decrete interrogatorio de parte que formularé en forma personal a la abogada CLARA ZUÑIGA BOLAÑOS, quien aparece suscribiendo contrato de arrendamiento a nombre y representación del señor JORGE ENRIQUE VARGAS MUÑOZ, hoy extinto, del inmueble materia de la acción con el señor CARLOS URIBE ROJAS, abogada que hoy actúa dentro de la acción como representante de herederos del propietario original de la bodega, interrogatorio que bajo la solemnidad del juramento es necesario para esclarecer las circunstancias de la firma de dicho documento.

III.- TESTIMONIALES

Si el señor Juez no considerara que la abogada CLARA ZUÑIGA BOLAÑOS es parte dentro del proceso, solicito de ella su versión testimonial, que se vertirá bajo la gravedad del juramento, para confirme o infirme la preexistencia del susodicho contrato.

DERECHO.

Invoco como preceptos de Derecho los que señalados en la contestación de la demanda.

ANEXOS.

Los anexos de la parte que represento obran en el expediente.

NOTIFICACIONES.

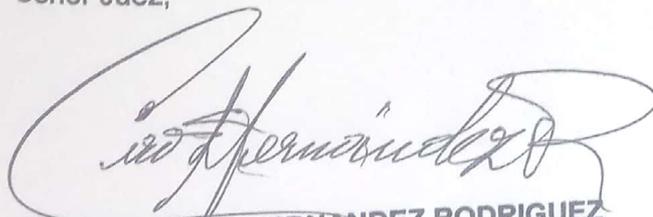
A los actores en las direcciones donde registraron dentro de la demanda del proceso referenciado

A mi representada HELENA URIBE ROJAS, se le puede notificar a través de mi Oficina de abogado ubicada en la Avenida Jiménez No. 8-A-20 Of. 707 de esta ciudad, debido a que se trata de persona de tercera edad, en estado de grave deterioro físico por enfermedad irreversible

A mi representado EDUARDO URIBE ROJAS se le puede notificar en la Calle 27 No. 19-96 de Bogotá

Como apoderado de la parte demandada recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho y en la Avenida Jiménez No. 8-A-20, Of.707 de Bogotá.

Señor Juez,



CIRO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1'087.678 de Miraflores (Boyacá).
T.P. No. 41499 del C. S. de la Judicatura.

123

REFERENCIA	CONTESTACION DE LA DEMANDA
RADICADO	2019-1400
DEMANDANTE	BEATRIZ VARGAS DE CASTRO Y OTROS
DEMANDADOS	EDUARDO URIBE ROJAS Y OTROS

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

MAR 10 '20 AM 11:43

Respetado(a) Doctor(a):

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.031.127.069 de Bogotá y portador de la T.P No 299.607, en condición de **CURADOR AD LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la presente demanda, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, en los siguientes términos a saber:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

- PRIMERO:** Es cierto, de conformidad con el plenario que reposa en el expediente.
- SEGUNDO:** Es cierto, de conformidad con el plenario que reposa en el expediente.
- TERCERO:** Es cierto, de conformidad con el plenario que reposa en el expediente.
- CUARTO:** Es cierto, de conformidad con el plenario que reposa en el expediente.
- QUINTO:** Es cierto, de conformidad con el plenario que reposa en el expediente.
- SEXTO:** Es cierto, de conformidad con el plenario que reposa en el expediente.
- SEPTIMO:** Este hecho no aparece probado, que se pruebe.
- OCTAVO:** Es cierto, de conformidad con el plenario que reposa en el expediente.
- NOVENO:** Es cierto, de conformidad con el plenario que reposa en el expediente.
- DECIMO:** Es cierto, de conformidad con el plenario que reposa en el expediente.
- DECIMO PRIMERO:** Es cierto, de conformidad con el plenario que reposa en el expediente.
- DECIMO SEGUNDO:** Es cierto, de conformidad con el plenario que reposa en el expediente.
- DECIMO TERCERO:** Es cierto, de conformidad con el plenario que reposa en el expediente.
- DECIMO CUARTO:** Este hecho no aparece probado, que se pruebe.
- DECIMO QUINTO:** Es cierto, de conformidad con el plenario que reposa en el expediente.
- DECIMO SEXTO:** Este hecho no aparece probado, que se pruebe.
- DECIMO SEPTIMO:** Este hecho no aparece probado, que se pruebe.

DECIMO OCTAVO: Este hecho no es precisamente cierto, como quiera que cada una de las personas que firman el contrato lo hacen de manera individual, motivo por el cual era deber del arrendador hacer la notificación a cada uno de los arrendatarios.

DECIMO NOVENO: Este hecho no aparece probado, que se pruebe, no se evidencia que los demandantes allegaran al expediente, algún proyecto de negocio o propuesta comercial que demuestre la afirmación de poner un establecimiento de comercio a su nombre.

VIGÉSIMO: Es cierto, de conformidad con el plenario que reposa en el expediente.

VIGÉSIMO PRIMERO: Este hecho no es precisamente cierto, como quiera que cada una de las personas que firman el contrato lo hacen de manera individual, motivo por el cual era deber del arrendador hacer la notificación a cada uno de los arrendatarios.

De igual forma, no se evidencia que los demandados hubieran realizado ningún tipo de gestión positiva para notificar a los herederos indeterminados del señor CARLOS URIBE ROJAS motivo por el cual se les corto su derecho a la defensa.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Este hecho no aparece probado, que se pruebe.

VIGÉSIMO TERCERO: Este hecho no aparece probado, que se pruebe.

VIGÉSIMO CUARTO: Este hecho no aparece probado, que se pruebe.

VIGÉSIMO QUINTO: Es cierto, de conformidad con el plenario que reposa en el expediente.

VIGÉSIMO SEXTO: Este hecho no aparece probado, que se pruebe.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Este hecho no aparece probado, que se pruebe.

VIGÉSIMO OCTAVO: Este hecho no aparece probado, que se pruebe.

VIGÉSIMO NOVENO: Este hecho no aparece probado, que se pruebe.

TRIGESIMO: Este hecho no aparece probado, que se pruebe.

TRIGESIMO PRIMERO: No aparece este hecho relacionado dentro de la demanda.

TRIGESIMO SEGUNDO: No aparece este hecho relacionado dentro de la demanda.

TRIGESIMO TERCERO: No aparece este hecho relacionado dentro de la demanda.

TRIGESIMO CUARTO: Este hecho no aparece probado, que se pruebe.

TRIGESIMO QUINTO: Este hecho no aparece probado, que se pruebe.

TRIGESIMO SEXTO: Este hecho no aparece probado, que se pruebe.

TRIGESIMO SEPTIMO: Este hecho no aparece probado, que se pruebe.

TRIGESIMO OCTAVO: Es cierto, de conformidad con el plenario que reposa en el expediente.

47
res

A LAS PRETENCIONES ME PRONUNCIO ASI:

Me opongo, a todas y cada una de las pretensiones elevadas dentro del escrito de la demanda, ya que dentro de los hechos que sustentan como justificación de su alzada, los demandantes no demuestran haber realizado las notificaciones a los causahabientes del señor **CARLOS URIBE ROJAS**, motivo por el cual se les ha cercenado el debido proceso para que ejerzan su derecho a la defensa.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

El suscrito solicita a este Despacho señale fecha y hora a fin de que la parte demandante absuelva el interrogatorio que haré personalmente sobre los hechos que guardan relación con la legitimidad del objeto del presente litigio.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 442 y 443 del Código General de Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en Carrera 16 No 96 - 64 Oficina 616 de esta ciudad. Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS
C.C. No. 1.031.127.069 de Bogotá
I.P. No. 299.607 del Consejo Superior de la Judicatura